

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ANDRÉS ELÍAS CERPA CANOES contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con la anterior respuesta del Banco de Occidente. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de julio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiocho de julio de Dos Mil Veintidós.

La entidad bancaria Banco de Occidente a través de misiva, señaló que: *“Nos permitimos solicitar de la manera más amable y respetuosa aclaración sobre la medida de embargo, toda vez que recibimos el oficio No. 172 a nombre del señor ANDRES ELIAS CERPA CANOES, el cual se tramitó bajo BVRC 64481 por valor de \$74.880.489,00. Debido a que ya se realizó una consignación el día 10-03-2022 en BANCO AGRARIO de la ciudad de Barranquilla por valor de \$74.880.489,00 con el número de aprobación secuencial PIN 548457. Por lo anterior solicitamos nos aclare si el oficio en referencia se trata de una nueva medida de embargo o su despacho decide revocar la misma.”.*

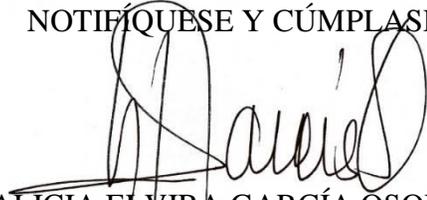
Frente a lo anterior, se rememora que ante la respuesta dada por el Banco de Occidente bajo el BVRC 64986 del 24 de junio de 2022, se profirió providencia del 14 de julio de 2022 y en observancia de ella, se le remitió el oficio N°532 del 18 de julio de 2022 donde se le informó que *“por providencia de fecha 06 de junio de 2022, se decretó nueva medida cautelar en contra de la entidad demandada, comunicada al Banco de Occidente a través de oficio N°463 del 22 de junio de 2022, limitándose la cautela en la cifra de \$38.977.227,⁰⁰, lo cual difiere a lo informado en los oficios N°80 del 11 de febrero de 2022 y N°172 del 03 de marzo de 2022. En ese sentido, al observarse que, en el oficio remitido a la entidad bancaria, se dispuso en forma diáfana el motivo de la cautela y la suma a retener, así como el fundamento jurídico de la excepción en cuanto al tema de la inembargabilidad, donde se expresó su procedencia por tratarse del cobro de un retroactivo pensional lo cual tiene un tratamiento especial y protección constitucional. Siendo además anunciado, que estamos frente al cumplimiento de las sentencias de instancias que contienen las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas; por ello, se oficiará nuevamente previniéndosele el acatamiento de la orden judicial notificada.”.* Bajo ese entendido, corresponde reiterar lo ya informado a la entidad bancaria con la finalidad de que cumpla con la nueva orden de embargo decretada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Oficiar nuevamente al Gerente del Banco de Occidente acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 29 de julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°121 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo</p>
